

1002.

40



ESCRITURAS NOL 1-40

Villanar
Moya

7.º Oct. 1864 = Breve de venta
de una tabla otorgada
diecinueve cuartillas de tierra con
bradura, de una heredad
situa en termin. de Villanar
partida de las Hoyas, otorga-
da por Juan. Hingona
y su mujer Ant. Dobon
a favor de D. Alejo Garcia
y Cambre por 39 cent.

1 10

1 19

2 2

1 6

11 18

4 40

GOBIERNO
DE ARAGON

Venta



Villator

Acta de venta y pte.

En la Ciudad de Teruel á primero de Octubre de mil
ochocientos sesenta y cuatro. Ante mí Don Juan Viana
Notario del Colegio del territorio de la provincia de
Teruel y Meritano del Principado y Juzgado de primera
instancia de la presente, domiciliado en la misma y des-
de los testigos que se expresarán, han comparecido Francisco
Hernández y García, casado, de una parte, labrador
y vecino de Villator, con su mujer y hijos de otra,
Jagüe de treinta y cinco años, y Joaquín a Salvador
y Hernández, viuda del difunto el Sr. García,
habitante vecino de Villator, presentada una, de
quince, con otros, quince, manifestaron, que
esta en el contrato me suscrita, se de la edad, es
tato ejercicio y voluntad, que se opone, y tiene
la capacidad legal necesaria para otorgar
la presente, por rason de lo referido y pte.

se en el punto que dize, ducillo, civil, y dize:
 Fue al primer de los comparecientes, su tío elijo
 parles, morido que fue de la paguina Salvador,
 en la última disposición testamentaria, que otorgo
 el veinte de noviembre de mil ochocientos cincuenta
 y cinco ante el Regente la paguina de Pi
 llartar y compareciente innumeros de testigos, que fue
 adorado, según fues, el veinte y siete de Diciembre
 del referido año en el mismo Villartar, cuyo acto
 actúan el D. Mariano Monte Jurisdiccio Real doni
 uilado en Villartar, y una copia librada al veinte y siete
 de Enero del año inmediato mil ochocientos cin
 cuenta y seis, fue registrada en el llamado in
 terno, oficio de hipoteca y de esta Capital, y
 pasado, por el día cuatro de febrero de di
 cho año inmediato y seis, al folio siete de la
 correspondiente a dicha villa, entre otras
 cosas le hego de mucha especial, la heredad ni
 ta en las cosas, confrontada con otra del can
 onigo, firmada en la villa de Villartar, en termino de la
 mencionada villa de Villartar, extendida

depo de que, de su día, y de los de su mujer; que
 no pudiendo disponer el Francisco Hincapias
 de la mencionada heredad, sin tener previamente
 en cuenta la paguina Salvador, del derecho de
 usufructo y viudedad, que tenía sobre ellas,
 dicha compareciente de su buen grado, en la
 misma y unida de todo, de su libre y espontá
 nea voluntad, otorga: Fue este y remanente de
 favor del mencionado Francisco Hincapias, y gra
 tamente, el derecho de usufructo y viudedad
 y cualquiera otro que le pudiera pertenecer
 en la expresada heredad de las cosas y parte que
 de ella resta alora de su mujer, a fin de que
 brevemente pueda hacerlo sin obstáculo de
 ninguna clase y como si le hubiera sido da
 da la heredad sin restricción alguna, prome
 tiendo no hacer sobre ella ninguna y sola mas
 ninguna tiempo. En su consecuencia quedando
 ya disponer el Hincapias, de la mencionada
 expresada con esta voluntad deba

dar su abrenuncio; Nula mención de
 lincas de las cosas a' que se refiere la disposición
 cabida de elijo garcia, y hallas situada en
 la particula del mismo nombre, lincas y terrenos de
 villastar, siendo que cabida la de 80 fanegas, la
 cual sufre por Saliente con otra de elatiaz
 siguiendo, por Puente con otra de jóni saamé,
 por elatiaz con otra de D. elijo garcia y
 Cambre y por el elatiaz con otra de Ramon d.
 jélio y de el elatiaz con otra de Ramon d.
 dad, uenden, ueden y trapazan, a y en favor de
 mención de el elijo garcia y Cambre, Profundos
 finca antigua, rayado con D. Salazar, **El** y
 Muro dominiado en esta Capital, metido
 de diez suastillas que se halla dividido por
 mención, excepto por la parte que sufre por
 por una lincas de el comprador, lincas de
 de el elatiaz de diez suastillas, que es la
 parte que sufre de la lincas de
 lincas, al Saliente con otra de elatiaz
 siguiendo, al Puente con parte de la

11 18
 2
 7732
 559
 3911



misma lincas principal que se han de
 sufragar y responder a los vendedores, al
 elatiaz con lincas que tiene con lincas
 al comprador, y al elatiaz con otra de la
 mon. jélio, franco y libre de el elatiaz de
 diez suastillas, de todo esto lincas, obliga
 con y gravamen, con todas sus entradas y
 salidas, uen, ueden, ueden y de el elatiaz
 le responderán; por precio de el elatiaz de
 de el elatiaz de diez suastillas de cabi
 da, de suastillas y por pesos y medio, o
 por el elatiaz de diez suastillas y por el
 elatiaz, que en el elatiaz con lincas
 de el elatiaz de diez suastillas de el
 comprador, sufragando por el elatiaz de
 de el elatiaz de diez suastillas de el
 de el elatiaz de diez suastillas de el

sorten y se apartan del deudo, uno por su y dominio
que tienen en lo que se magua, y lo transfieren de su
te momento en favor de dicho comprador y de lo que
para que desde luego puedan disponer libremente y
hacer por donde en la forma que mejor les estuviere,
se obligan a venición plena y saneamiento con
sucepto de excoletos y fueros, haciendo la reserva de
la hipoteca legal en favor de la cual, tiene
preferencia el estado sobre cualquier otro acre-
dor para el pago del impuesto repartido y re-
ntificado por cuenta y cargo de lo que se en-
gana, asegurando que nada se le adeuda y
se halla libre de toda responsabilidad. Pre-
sente al comprador D. Felipe Garcia y Cruz, á quien
conoce, el cual ha manifestado que nada en
contrario me consta, por lo que se declara en su
nombre con su nombre y domicilio en esta Capital
casado con D. Dolores Ido y Herreras y de una
venta antes de edad, con capacidad legal para
adquirir y obligarse por causa de lo referido, y
por hallarse en el pleno gozo de sus derechos civiles,
dice: Ha aceptado la presente escritura de en-
comenda

4
quencia en la forma que se halla redactada, obligándose
tanto este como todos los otorgantes a su cumplimiento en
la forma mas pronta en deudos. Epi lo otorga el
mismo y acepta el último, siendo testigo Juan Cortés y Manuel
Cano de Cuevas, labradores, y el Sr. Jaque y Salvador vecino de Alca-
lá, quienes supieron lo que se negociaba legal para que, por el
Notario de la ley integramente esta escritura a los otorgantes, ac-
tante y testigo, después de enterado del deudo que tiene para hacerle
por si del cual no ha cobrado, advirtiéndole que la financia copia de ella
ha de inscribirse en el Registro de la propiedad de este partido, sin
cuyo requisito no podrá admitirse en los Juzados, Hipotecas, Cor-
tes y oficinas del Gobierno cuando se le presente, quedando
el presente de esta escritura, si alguno no podrá ser judicialmente
visto desde la fecha de su suscripción, debiendo presentarse en tal
fin deudor del plazo señalado por la escritura vigente, y la
copia también oportunamente el pago de los intereses que son
por la de la Hacienda por la escritura de financia, y de los
cuales quedará su cobro, y el Sr. Jaque y Cruz, obligados
otorga la dicha y el Sr. Garcia acepta y firma por el
Sr. Dolores y paguina la deuda otorgante y por el Sr.
testigo de la ley Jaque, Juan Cortés y Manuel
Cano de Cuevas.

Concedida el presente traslado con su
original que obra en mi protocolo

te año, bajo el número setenta y siete. Para
que conte libro el presente por primera
copia para el comprador, ~~de~~ dos pliego
de sello noveno, y lo signo y firmo en
Teruel a dos de octubre de mil ochocien-
tos sesenta y cuatro = lumenados = en
dos = en dos = ovals


Tomas Ferraz

Alabado preventivamente el documento
que aparece en el Registro de la propiedad, tomo
primero de Villacastell folio cuarenta y nueve, pri-
mo número catorce andaluz con letra A. y por el estado
en que se hallan los trabajos de los indios de
este colono de octubre de mil ochocientos sesen-
ta y cuatro.


Juan Gabarda
Hacienda de Villacastell
y de la ley de amparo de
su deudor por esta oficina
una vez cincuenta cent.

160

PRODUCTOS de Hijos de

TESORERIA
DE HACIENDA PUBLICA
de la provincia de Teruel



NÚMERO 158 DE LA TESORERIA.

RENTA O RAMO

Director de

Número 148 del cargamento de
la Administración en H. D.

VALORES DE 1864 A 65.

LICENCIADO DON SANTIAGO ESQUIVIAS,

Abogado de los tribunales nacionales, jefe de negociado de tercera clase y Tesorero de Ha-
cienda pública de esta provincia.

Recibí de *D. Santiago Esquivias*
por mano de *D. Juan*
la cantidad de *setenta y cinco*
de 100, 20, 50
de 100, 20, 50
que se ha pagado
por el valor

CLASIFICACION DEL PAGO.

Oro y plata. 14, 06
Calderilla. . . 06
En

Y de esta carta de pago que va sin enmienda ni raspadura se ha de tomar ra-
zon por la Administración de que procede el ingreso, e intervenir por la Contadu-
ria de Hacienda pública de la provincia, sin cuyo requisito y el del sentado de las
mismas dependencias, sera nula y de ningún valor.

Son *14. 06* de Teruel . de 1864.

TOME RAZON
El Administrador,

INTERVINE.
El Contador.

EL TESORERO,

Sentado en la Administración.

Sentado en Contaduría.
al número

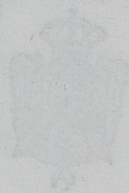
Sentado en Tesorería.

PRODUCTOS

TESORERIA

DE HACIENDA PUBLICA

de la provincia de Teruel



Valores de 1861 a 63.

INCENDIADO DON SANTIAGO

Abogado de los tribunales nacionales, sede de negocios, y
cuenta pública de esta provincia.

CLASIFICACION DEL TAGO

Que y para

Calcular

En

Y de los que
con los 7.7.000
de la Hacienda
nacional de Teruel

Teruel

Tome razón
El Administrador

Señalado en la Administración

